



ACTA DE INSPECCION

D. [redacted] y D. [redacted]
Inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN: Que se personaron los días 27 al 29 de enero de 2010 en el emplazamiento de CN Cofrentes. La Central cuenta con Autorización de Explotación concedida por Orden Ministerial del Ministerio de Economía de fecha diecinueve de marzo de dos mil uno.

Que el objeto de la inspección era efectuar comprobaciones en relación con el proceso seguido por el Titular para el análisis de la Experiencia Operativa (EO).

Que la Inspección fue recibida por D. [redacted], Jefe de Licencia, Seguridad y Experiencia Operativa, D. [redacted], Supervisor de Garantía de Calidad, D. [redacted], Jefe de la OTP, D. [redacted], Técnico de Experiencia Operativa Externa, D. [redacted], Técnico de Iberinco responsable de Experiencia Operativa Externa, D. [redacted], Jefe de Mantenimiento Mecánico e ISI, D. [redacted], Supervisor de Ingeniería Nuclear de la OTP, D. [redacted], Coordinador del PAC, D. [redacted], [redacted] Jefe de Ingeniería, D. [redacted], Supervisor de GC, D. [redacted], Jefe de Mantenimiento Eléctrico, D. [redacted], Jefe de Mantenimiento, D. [redacted], Jefe de Operación.

Que, los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

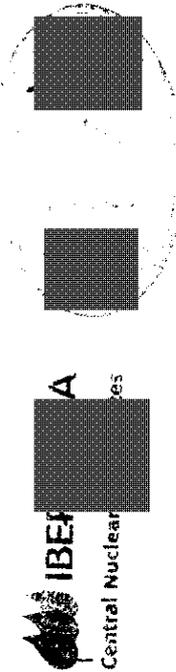
Que de las manifestaciones efectuadas por los representantes de la central y la documentación exhibida ante la Inspección resulta:

Que la inspección se desarrolló de acuerdo con la Agenda que figura en el anexo I de la presente acta.

Que las actividades de análisis de Experiencia Operativa (EO) se recogen en el procedimiento PG13, tanto la EO propia o interna (EOI) como la ajena o externa (EOE).

EXPERIENCIA OPERATIVA AJENA

Que la unidad responsable de recibir y seleccionar la EOE es Licencia, Seguridad y Experiencia Operativa (LISEO) y la encargada de la EOI es la Oficina Técnica de Producción (OTP), que además del procedimiento PG13, usa el procedimiento administrativo PA-LISEO-01 para el análisis de la EOE.



Que la EOE se recibe en LISEO y la persona responsable hace un preanálisis de la misma para decidir en qué categoría se clasifica, no aplicable, para información o para análisis. Que una vez que se recibe la EOE, no existe ningún plazo establecido para realizar el preanálisis de la misma.

Que el titular no tiene un procedimiento con los criterios a aplicar para clasificar la EOE como aplicable o no.

Que el control de la EOE se realiza mediante una base de datos de EOE en ACCESS. Que esta base de datos no está integrada en el sistema GESINCA, el cual incluye el PAC. Que la estructura y manejo de esta base de datos no está recogida en ningún procedimiento de la central. Que esta base de datos es accesible para lectura para todo el personal.

Que la EOE recibida no se carga en la base de datos hasta que se hace el preanálisis de la misma por lo que no sirve para el control de la documentación recibida. Que el chequeo para comprobar la completitud de la Información recibida se hace cuando se elabora el Informe Anual de Experiencia Operativa. En este sentido la Inspección solicitó que la documentación sea grabada tras su recepción de modo que permita un fácil control de su totalidad.

Que el Informe de Experiencia Operativa no se realiza automáticamente mediante un volcado de la información contenida en la base de datos, sino que es preciso teclearlo de nuevo utilizando para ello el programa WORD. Esto hace que el Informe Anual disponga de información que no consta en las BD. En este sentido, la Inspección solicitó una mejora de modo que la información que consta en el Informe Anual sea contrastable con la información contenida en las bases de datos.

Que no tienen procedimentado ningún límite ni plazo de referencia temporal para la realización del preanálisis. En este sentido se solicitó por parte de la Inspección su procedimentación y limitación.

Que cada revisión nueva de un documento de EOE recibida y preanalizada se carga en la base de datos con una entrada nueva. Que, cuando hay varios documentos de EOE relacionados entre sí, esto se refleja en la base de datos de EOE indicando en cada documento relacionado una referencia al documento principal. Que la inspección encontró que había algunos errores al relacionar documentos, por lo que solicitó al titular que revise este aspecto de la base de datos.

Que la inspección comprobó que en la base de datos de EOE se han cargado sucesos ocurridos desde 1966, si bien el titular manifestó que está actualizada y completa con seguridad desde los últimos 10 años, cuando se realizó la RPS.

Que, tras el preanálisis, cuando se clasifica una EOE para análisis, una persona de LISEO es la encargada de enviar la información a las secciones a las que aplique y de controlar la recepción de dicho análisis. Que la comunicación solicitando el análisis de una EOE se realiza mediante una comunicación a través del correo electrónico. La EOE se distribuye a través de los Coordinadores de EO de cada sección. Que el análisis de EOE, una vez enviada la información a las secciones que deben realizarlo, se elabora en un plazo establecido de 4 meses. Que no se dispone del campo fecha de respuesta en la base de datos de EOE.

Que la inspección comprobó que dicho plazo se incumple en algunos casos y que los retrasos no están necesariamente justificados por la sección encargada. Que los coordinadores de EO

de cada sección pueden proponer el análisis por otras secciones a través del coordinador general de EOE, o bien proponer que se envíe para información a otras secciones.

Que en lo relativo a ISNs de otras CC.NN. españolas, la rev.0 de los mismos es distribuida a título informativo, y que es la rev.1, que contiene el análisis de causa raíz (ACR) la que se evalúa.

Que si del análisis de la EOE se derivan acciones correctivas, estas se recogen en el PAC y LISEO revisa los plazos para su implantación, propuestos por el analista, y el cierre de las mismas, cuando se produce, incluyendo la información en la base de datos de EOE. Que en la base de datos de EOE se considera que una EOE está abierta mientras no se cierran todas las acciones correctivas que se derivan de su análisis.

Que las acciones correctivas derivadas del análisis de EOE son definidas por las áreas o secciones que realizan el análisis. Que también proponen la sección encargada de implantar dichas acciones correctivas y el plazo para su ejecución. Que la importancia de la acción correctiva se define de acuerdo a los procedimientos del PAC. Que el proceso para establecer los plazos de implantación de acciones correctivas no está procedimentado. Que la fecha de ejecución se acuerda con la sección encargada de implantar la acción correctiva.

Que se puede retrasar la ejecución de la acción correctiva varias veces, aunque el titular dispone de indicadores que miden el número de acciones correctivas abiertas y las que están fuera de plazo de ejecución. Que el plazo de implantación de acciones correctivas se puede retrasar y no está previsto ningún límite para los retrasos. Que la Inspección requirió que las solicitudes de retraso estén justificadas, limitadas y aprobadas.

Que si a una acción correctiva se le amplía el plazo de ejecución, sale del indicador de acciones correctivas fuera de plazo de ejecución. Que si la sección a la que se encarga la ejecución de una acción correctiva considera que no es realizable y la rechaza, el analista de la EOE debe reconsiderar su análisis. Que el PAC no permite conocer las causas de los retrasos en el cierre de las acciones correctivas.

Que los coordinadores de EO de las secciones encargadas de implantar las acciones correctivas derivadas del análisis de EOE, reciben mensualmente un correo electrónico enviado por el coordinador general de EOE con un listado de las acciones correctivas pendientes de implantación.

Que la EOE que se envía para información es analizada únicamente en la fase de preanálisis inicial, aunque el titular manifestó que en caso de que alguna sección destinataria de esta información lo considere importante, puede proponer su análisis. Que la comunicación de la EOE para información se realiza mediante correo electrónico, si bien no se usa el modelo oficial que se utiliza en el caso de que se solicite análisis.

Que la EOE que en el proceso de preanálisis se considera no aplicable, no se distribuye. Que en caso de que la EOE se clasifique como no aplicable, desde hace unos 2 años se explica por qué se considera no aplicable mediante una nota y se archiva en la base de datos de EOE.

Que se realizan reuniones periódicas, cada 3 o 4 meses, de todos los coordinadores de EO en las que se pueden proponer análisis conjuntos de EO por parte de varias secciones si se considera que la EO requiere un análisis más profundo que el que puede hacer una única sección. Que se levanta acta de todas las reuniones de coordinadores de EO.

Que el titular manifestó que la EOE no se revisa en el CSNC ni en el CSNE.

Que respecto a la EOE que proviene de INPO/WANO, revisan todos los que consideran interesantes, además de los SER y SOER.

Que no se revisan sistemáticamente todas las Information Notice emitidas por la NRC.

Que respecto a la EOE relacionada con el 10CFR21 de la NRC, solo revisan la comunicada a través de GE, que es la que GE considera que aplica a CN Cofrentes. Que a esta EOE se le realiza un preanálisis para decidir si realmente aplica a la central o sólo se considera para información. Que respecto a otros documentos notificados a la NRC en virtud del 10 CFR 21, el titular considera inviable su análisis dado su elevado número y que la única forma viable de abordarlo sería a nivel sectorial.

Que la inspección preguntó si se realiza un seguimiento de las acciones correctivas implantadas como consecuencia del análisis de EOE para asegurar su efectividad a la hora de evitar sucesos similares, a lo que el titular respondió que el seguimiento es difícil, ya que se trata de sucesos ocurridos en otras centrales y que se ha consultado a WANO sobre el proceso de seguimiento de acciones correctivas implantadas sin obtener una respuesta que les haya permitido establecer un proceso de seguimiento.

Que la inspección preguntó si el titular tiene algún procedimiento establecido para reabrir o reanalizar EOE ya cerrada en caso de que algún suceso nuevo esté relacionado con ella, a lo que el titular respondió que no hay un proceso formal.

Que el titular manifestó que en el apartado "antecedentes" de los ISN no se considera la EOE, únicamente la EOI. La Inspección resaltó la importancia de recoger como antecedentes cualquier EO previa, sea propia o ajena, analizada o en curso de análisis.

Que la inspección preguntó si el titular incluye en los contratos con los suministradores de bienes y servicios un requisito para que éstos comuniquen defectos o anomalías de modo análogo al 10 CFR21, a lo que el titular respondió que no tenía constancia de ello. Que, para el cumplimiento de la IS-19 de 22 de octubre de 2008, apartado 7.3.15, el titular debe establecer la obligación a los suministradores de informar de cualquier defecto o sobre cualquier identificación de incumplimiento de algún requisito de seguridad.

Que la sección de EOE del Informe Anual de Experiencia Operativa se realiza utilizando la base de datos de EOE, si bien es un proceso manual.

Que no revierten a una lista de componentes problemáticos en caso de que en los distintos análisis de EOE se identifique un problema con un determinado componente, sin embargo manifiestan que el objetivo es contemplarlo sin una sistemática establecida. Que la Inspección resaltó la importancia de comunicar estos problemas con equipos y componentes a la sección responsable de los suministros a la planta para que lo tengan en cuenta a la hora de reponer dichos suministros.

Que en cuanto a la documentación de apoyo para las consultas de la EOE, tienen archivos electrónicos con copia de diversa documentación sin firmas. Que para consultar los documentos aprobados es preciso solicitarlo al centro de registro para lo que hubiera sido preciso conocerlo con antelación, unos 20 días, a la Inspección. La Inspección solicitó que se trabaje con documentación aprobada, y que si es preciso se escanee para su entrada en los archivos electrónicos.

Que la Inspección sugirió la realización de un informe de resultados de la EOE.

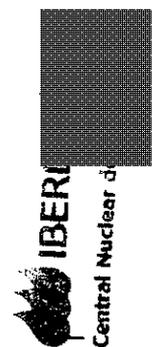
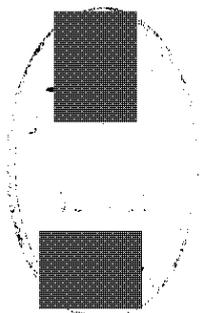
Que se revisó la siguiente EOE:

- TIL-1212 Está recogido en la base de datos de EOE y está cerrado en el Informe Anual. Según figura en esta ficha, no se implantó la OCP 4128, relacionada con el control electrohidráulico de la turbina principal, porque se programó la OCP 4300 el 9/12/2009, con la que se sustituyó dicho control por un sistema nuevo. Que fue preciso realizar una consulta a otros responsables ya que la información contenida en la base de datos era insuficiente. El titular actualizará la información de la BD.
- OE-10431 de INPO. Del análisis de esta EOE sale una acción de mejora cuya fecha prevista de cierre era 2008, pero que aun figuraba abierta. La acción de mejora es realizar un estudio de cargas hidrodinámicas en la piscina de supresión, que en las fechas de la inspección, aun no se había realizado. Que los responsables de la EOE no tenían constancia del motivo del retraso.
- SIL-462R1. Tiene asociadas dos acciones correctivas que están cerradas, si bien una de ellas (PM-07/00092) no estaba explicada correctamente en GESINCA (PAC). Que el titular manifestó que las acciones correctivas están debidamente cerradas, si bien se debe actualizar la base de datos de EOE.
- OE-19851 de INPO. Es un suceso del 22 de septiembre de 2004, cuya evaluación se realizó el 24 de enero de 2005 y que aún está abierto. Este suceso está relacionado con el SER-05-02.
- NEDO-33159. Es un suceso que ya se ha cerrado, si bien en la base de datos de EOE aparece todavía sin fecha de cierre. El titular debe revisar este suceso para actualizar su ficha en la base de datos.
- SER/SOER/WSOER 99-01AD. Son documentos relacionados con pérdidas de la red eléctrica (Loss of Grid). Según la base de datos de EO, falta por implantar la OCP 4096, si bien no aparece cargada en el PAC (GESINCA). Según manifestó el titular, esta OCP 4096 se implantará en la recarga 18 (la próxima).
- IN-05-03. Este suceso está relacionado con el de las juntas sísmicas no resistentes al fuego. Debería figurar como CERRADO y RELACIONADO con el de Vandellós 2 cerrado como informativo, pero no lo está a falta de un estudio de ingeniería para revisar el sellado de 25 penetraciones. Los sucesos de las centrales nucleares españolas relacionados con las juntas sísmicas siguen abiertos y con acciones correctivas pendientes de implantación en CN Cofrentes.
- SER 05-04. Del análisis de este documento se deriva una acción correctiva que consiste en la revisión el procedimiento PG23. Que la inspección preguntó si se había realizado dicha revisión, a lo que el titular contestó que la revisión de este procedimiento tiene un alcance mayor que el que indica la acción correctiva y que se ha retrasado hasta el 2º semestre de 2010, lo que representa un retraso de más de 3 años.
- SIL-C-SC05-01. Está adecuadamente cerrado.
- SIL-616R2. Este documento se consideró no aplicable, ya que tanto la revisión 1 como la 2 son aclaraciones que no aplicaban a CN Cofrentes. Que las acciones correctivas se

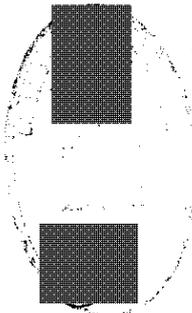
generaron como consecuencia del análisis de la revisión 0 de este documento y que están adecuadamente cerradas. Tras revisar las fichas de estos tres documentos, el titular consideró que en lugar de clasificar las revisiones 1 y 2 como no aplicables, que es como constan en el Informe Anual, deberían considerarse como informativas y relacionadas con la revisión 0.

- SOER-06-01 de INPO. Este documento se cerró sin acciones correctivas porque se relacionó con el mismo documento emitido por WANO y con la revisión 1 del mismo. Que con este SOER está relacionado el ISN nº 125 de la CN Ascó I que aun está en proceso de análisis al no encontrarlo ingeniería. Que la inspección preguntó si el titular se había replanteado el reanálisis de este documento a raíz del ISN nº 7 de 2009 en el que un subelemento se desprendió de su herramienta de manejo y cayó sobre los racks de combustible gastado de la piscina del edificio de Combustible, a lo que el titular contestó que este tema aun está abierto, al haber una revisión 1 de este SOER.
- ISN nº 5 de 2002 de CN Almaraz 1, no dispone de archivo electrónico de documentación asociada. Se envió para análisis y no tiene acciones correctivas.
- ISN nº 1 de 2009 de CN Almaraz 1. Este suceso se consideró informativo por el titular, si bien manifestó estar a la espera de los análisis de la CN Almaraz 1, lo que podría llevar a su reclasificación para análisis. La inspección pidió que se analice su aplicabilidad a la planta por la importancia de mismo.
- ISN nº 5 de 2007 de CN Almaraz 1 y 6 de 2007 de CN Almaraz 2, emitido debido a un tarado de cierre de válvulas de seguridad del RHR incorrecto. El primero consta como ANALIZAR y RELACIONADO, mientras que el segundo consta como INFORMATIVO y RELACIONADO, lo cual debería ser corregido. En el análisis de este suceso, se emitió una acción correctiva para revisar diversos manuales de mantenimiento. Que la inspección preguntó que manuales se revisarán y el titular no pudo identificarlos en la consulta que realizó en GESINCA. Que CN Cofrentes hizo un análisis para identificar las válvulas que pudieran estar afectadas por este problema y se clasificaron aquellas que solo se podían intervenir durante la recarga y el resto. Que de las consultas del titular a la sección responsable, se comunicó a la inspección que se está revisando el procedimiento PGMP-0005M para realizar correctamente el ajuste de las válvulas, y que se usará tanto en recarga como en las próximas intervenciones para todas las válvulas que estén afectadas, salvo las válvulas de alivio y seguridad de las líneas de vapor principal (SRV), que tienen asociado el procedimiento PEMP-0046M.
- ISN nº 1 de 2004 de la CN Almaraz 2. El titular consideró que este suceso era informativo, si bien no pudo presentar justificación del análisis realizado para clasificarlo así.
- ISN nº 109 de CN Ascó 1. No se encuentra en la Base de Datos. En el Informe Anual consta que este suceso se relacionó con el SER 88-18 y se consideró, en su análisis, que no era necesario adoptar acciones correctivas.
- ISN nº 125 de CN Ascó 1. En el preanálisis que realiza el titular, el analista concluye que no es necesario analizar el suceso, ya que la herramienta utilizada por CN Ascó es muy distinta a la de CN Cofrentes.

- ISN nº 129 de CN Ascó 1. Se recibieron dos revisiones de este ISN, que se relacionó con la IT del CSN de referencia CSN-IT-DSN-08/51, pero que no se relacionó con el suceso ISN nº 1 de 2004 de CN Garoña en el que se produjo una salida no controlada de material contaminado con Co-60 no desprendible.
- ISN nº 131 de CN Ascó 1, que debería estar relacionado con la GL 2008-01 de acumulación de gases en tuberías de proceso y con la IT-DSN-08-32 enviada por el CSN sobre el análisis de esta GL, y consta como CERRADO.
- ISN nº 2 de 2009 de la CN Ascó 1. Este suceso está en proceso de análisis por parte del titular.
- ISN nº 88 de la CN Ascó 2. Se había considerado informativo. El titular no había considerado en su análisis el fallo de la Turbobomba de Agua de Alimentación Auxiliar, por lo que la inspección instó a su reanálisis.
- ISN nº 97 de CN Ascó 2, emitido debido a un desajuste en la carrera de las válvulas de alivio del presionador. El titular no tenía constancia de cómo se habían archivado las respuestas a la solicitud de análisis de este suceso. La inspección solicitó que se analizara este suceso.
- ISN nº 99 de CN Ascó 2, se solicitó copia del análisis de ingeniería.
- ISN nº 122 de CN Ascó 2. Este suceso fue considerado informativo por el titular. La inspección pidió que se analice su aplicabilidad a la planta por la importancia del mismo.
- ISN nº 150 de CN Ascó 2, que se consideró para información por considerarlo un error específico en las constantes.
- ISN nº 1 de 2003 de CN Garoña. No se dispone de carpeta de documentación electrónica. El titular no dispone de más información que la recogida en el informe anual de EO, en el que se indica que no tienen el problema que se indica en el suceso de CN Garoña por no disponer de válvulas con parada por limitador de par.
- ISN nº 1 de 2004 de CN Garoña. El titular consideró este suceso informativo.
- ISN nº 1 de 2005 de CN Garoña. El titular analizó este suceso sin que se derivara ninguna acción correctiva del mismo.
- ISN nº 4 de 2005 de CN Garoña. Este suceso fue considerado informativo por el titular. La inspección pidió que se reabra y se analice su aplicabilidad a la planta por la importancia del mismo.
- ISN nº 1 de 2006 de CN Garoña. En el análisis de este suceso, el titular concluye que no tiene válvulas similares a las que causaron el suceso en CN Garoña, pero no pudieron mostrar a la inspección ninguna justificación de dónde habían obtenido dicha conclusión.
- ISN nº 2 de 2006 de CN Garoña. El titular considera que cumple con los requisitos de este suceso por lo que no adopta ninguna acción adicional.
- ISN nº 2 de 2007 de CN Garoña. La inspección preguntó por qué se consideró solo informativo. El titular respondió que se clasificó así a criterio del analista y no se presentó constancia alguna del criterio considerado.



- ISN nº 4 de 2008 de CN Garoña. El titular presentó el análisis de este suceso en el que concluyen que no necesitan tomar acciones adicionales, pero no fue posible conocer las razones justificativas por problemas informáticos.
- ISN nº 2 de 2004 de CN José Cabrera. El titular consideró este suceso no aplicable pero se comprometió a reanalizarlo.
- ISN nº 1 de 2006 de CN José Cabrera. Este suceso fue considerado informativo por el titular. La inspección pidió que se analice su aplicabilidad a la planta por la importancia del mismo. El titular va a revisar si ha habido inventarios de la piscina; no obstante, manifiestan que hubo una inspección del CSN y no hicieron comentarios a este tema.
- ISN nº 2 de 2001 de CN Trillo. Este suceso fue considerado informativo por el titular. La inspección pidió que se analice su aplicabilidad a la planta por la importancia del mismo.
- ISN nº 12 de 2001 de CN Trillo. Este suceso fue considerado informativo por el titular. La inspección pidió que se analice su aplicabilidad a la planta por la importancia del mismo, especialmente su implicación en las bombas del Sistema de Control Líquido de Reserva (C41).
- ISN nº 5 de 2007 de CN Trillo. Este suceso está cerrado y con acciones correctivas adoptadas sin constancia de la fecha de cierre. El ISN nº 7 de 2007 de CN Trillo está relacionado con éste y no tiene acciones correctivas asociadas ya que todas se han asociado al ISN nº 5.
- ISN nº 7 de 2007 de CN Trillo. Tenía acciones correctivas relacionadas con formación del personal, que se cerraron con la impartición de diversos cursos. Está cerrado a falta de incluir las fechas de cierre de las acciones formativas.
- ISN nº 3 de 2004 de CN Vandellós 2. Este suceso no estaba correctamente reflejado en la base de datos de EOE, si bien está correctamente analizado en las revisiones de 2006 y 2007.
- ISN nº 4 de 2004 de CN Vandellós 2. Este suceso se consideró informativo por parte del titular.
- ISN nº 3 de 2005 de CN Vandellós 2. No se encontraba en la BD. Este suceso se consideró no aplicable a la central.
- ISN nº 2 de 2006 de CN Vandellós 2. Este suceso, de acuerdo a la ficha del informe anual de EO de 2006, se consideró informativo.
- ISN nº 6 de 2006 de CN Vandellós 2. Este suceso no está recogido en la base de datos del EOE, por lo que el titular revisó los datos, encontrando la información recogida en el Informe Anual de EO de 2006. No consta nada del ensuciamiento del aceite. Lo van a reanalizar.
- ISN nº 7 de 2006 de CN Vandellós 2. Este suceso no está recogido en la base de datos del EOE. Que el titular comprobó el estado de este suceso y resultó que se había clasificado como informativo. Se solicitó la comprobación de si una modificación de diseño puede ser anticipada como una orden de trabajo.



EXPERIENCIA OPERATIVA PROPIA

Que para revisar la EOI, disponen del procedimiento PC004, en el que se indica, fundamentalmente, el tratamiento de ISN. Estos deben ser distribuidos a todas las secciones y son aprobados por la Dirección de la CN

Que cuando se emite un ISN, se distribuye a todas las secciones que aplique, que deben elaborar un informe en un plazo de 10-12 días para elaborar el ISN a 30 días, para el que también usan entrevistas y datos del SIEC. Que en un plazo de 3 meses tras la emisión del ISN a 30 días, se debe haber elaborado un Informe Final de EOI (IFEOI).

Que disponen de un procedimiento administrativo, PA.O.02, donde se indica toda la información que se debe recoger tras una parada automática del reactor (scram), de modo que se comprueben todas las señales automáticas que se deben producir y para tratar de determinar la causa directa del suceso.

Que los datos del SIEC se graban en un fichero, que se mantiene entre 4 y 5 horas a máxima precisión, unas 8000 variables, teniendo cada variable una periodicidad definida que está entre 4 y 200 milisegundos. Que los datos en un transitorio se pueden salvar activando un modo de grabación que almacena una hora antes de que se active y una hora después de la activación en un fichero que no se borra automáticamente. Que dispone de un modo de grabación "Delta" que almacena periódicamente y también en caso de que la variable cambie en un porcentaje definido para cada una de ellas, en un fichero que tiene una capacidad de almacenamiento de entre 9 y 10 días si no hay variaciones importantes, y de unos 2 días si hay variaciones.

Que todas las acciones correctivas derivadas del análisis de los ISN se cargan en el PAC (GESINCA) y se actualizan a medida que se obtienen datos de los distintos análisis.

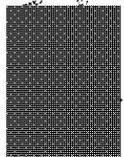
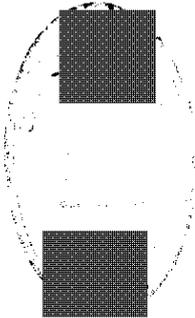
Que hacen un análisis HPES de aquellos sucesos que discrecionalmente consideran que con dicho análisis se puede aportar un valor añadido. Hacen ACR de aquellos sucesos repetitivos. El plazo para disponer del ACR es de tres meses. La Inspección sugirió su reducción a dos meses y la formación de personal en MORT para la realización de los ACR de mayor complejidad.

Que no tienen indicadores de sucesos repetitivos o recurrentes. Desconocen si se hace un seguimiento de la efectividad de la Experiencia Operativa. No hay indicadores de la efectividad de la EO.

Que el titular manifestó que lo normal es que las acciones correctivas estén resueltas a lo largo del ciclo. Que el análisis de causa raíz lo realizan especialistas con formación en HPES. Que el seguimiento que se realiza a las acciones correctivas implantadas es comprobar que los sucesos de los que se derivan no se repiten, y no existe otro proceso de seguimiento de acciones correctivas cerradas.

Que las acciones correctivas que se derivan de los ISN las propone el analista y se envían para comentarios a las secciones que aplique, para ser posteriormente aprobadas. Que los IFEOI son evaluados por el CSNC.

Que para definir las acciones correctivas derivadas del análisis de la EOI, el analista propone dichas acciones en su análisis y las envía a la sección que se encargará de su ejecución para comentarios. Que los plazos de ejecución de las acciones correctivas los propone el analista, y



pueden estar pactados con el ejecutor de las mismas, además del análisis que realiza la OTP. Que el establecimiento de estos plazos no necesita una autorización explícita, sino que se indica en el PAC. Que si la sección encargada rechaza alguna acción correctiva, el analista debe reconsiderar su análisis. Que queda a criterio del analista que todo el proceso sea revisado por la línea jerárquica.

Que los hallazgos del programa de inspecciones y supervisiones también se cargan en el PAC.

Que los sucesos se clasifican de acuerdo a los procedimientos PG21, PG39 y PG03. Que la dirección de la central revisa las acciones correctivas de tipo A y B.

Que los requisitos reguladores se cargan directamente en el PAC.

Que cualquier persona de la planta puede emitir una entrada en el PAC, aunque el personal de contrata debe hacerlo a través del supervisor asignado a su contrato.

Que la categoría de la disconformidad y el analista los propone el emisor; y el analista puede modificar dicha categoría. La prioridad la define el analista al introducir las acciones correctivas. Si el emisor no puede determinar quién debe ser el analista, lo definirá el superior jerárquico del emisor, previa consulta, si es necesario, con las secciones que puedan estar afectada. La Inspección sugirió la posibilidad de proceder a la implantación de las acciones de prioridad 1 a la primera oportunidad factible, una limitación de los plazos en función de las prioridades, así como una limitación global en los plazos.

Que al cargar una entrada en GESINCA se asigna una categoría de acuerdo a un menú desplegable, sin necesidad de utilizar ningún procedimiento para ello. Que el analista es el único que puede cerrar o anular una entrada en GESINCA. Que se elabora un informe mensual de acciones correctivas y su estado.

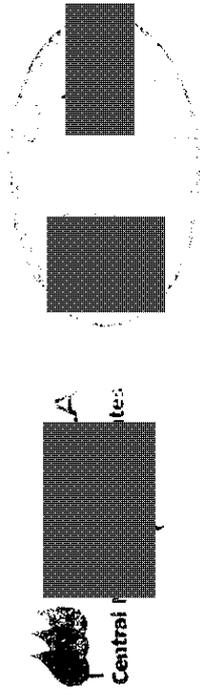
Que en la actualidad tienen 4142 acciones correctivas, de las cuales 743 están abiertas. Hay 206 instancias pendientes de análisis. Hay 187 acciones borradas por el analista y no se introducen comentarios que justifiquen la anulación. Hay 3 acciones rechazadas, y 165 canceladas

Que disponen de un indicador de reprogramaciones de fechas de ejecución de acciones correctivas con el que vigilan los retrasos producidos. Que disponen de un indicador de vida media de todas las instancias del GESINCA, en plazo y fuera de plazo. Actualmente tienen 178 acciones correctivas fuera de plazo, de las cuales 5 son de prioridad 1. Existe un indicador para las acciones que están fuera de plazo más de 2 años. También se sugirió la posibilidad de desdoblarse los indicadores en prioridades y categorías.

Que en el momento de establecer el PAC, no se introdujeron las acciones correctivas anteriores abiertas. La Inspección solicitó una revisión de este asunto, y que queden incorporados al PAC todos los temas abiertos.

Que el comité de revisión de la calidad también revisa informes de efectividad, principalmente para las acciones correctivas tipo A.

Que para usar componentes que no están todavía homologados, tienen un proceso de "dedicación", que se realiza con el procedimiento PG027, con el fin de comprobar que los componentes usados hasta su homologación, son adecuados.



Que no disponen de un procedimiento para el tratamiento de las incidencias menores y los llamados cuasi-incidentes. Tienen 87 incidencias menores.

Que no se da formación específica sobre sensibilización al personal para notificar más incidencias menores.

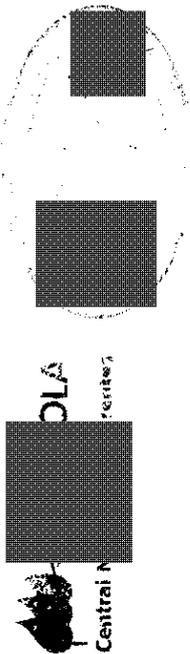
Que se revisó la siguiente EOI:

- ISN nº 6 de 2000. El titular manifestó que no se pudo determinar quien había actuado localmente el interruptor y que la acción correctiva que se adoptó fue la de acordonar la zona de interruptores para tratar de limitar el acceso a estos en trabajos en la zona en la que se encuentran los mismos.
- ISN nº 1 de 2001. Este suceso figura como abierto y el titular no disponía de información sobre el mismo en el momento de la inspección, salvo lo incluido en el informe anual correspondiente.
- ISN nº 6 de 2001. Según el análisis del titular, la causa de este suceso no parece un problema de diseño, sino de mantenimiento, aunque se decidió mejorar la sujeción de algunos contactos eléctricos de la lógica de pruebas.
- ISN nº 2 de 2007. El titular manifestó que no consideró necesario analizar otro tipo de fuentes de alimentación, ya que fueron éstas las que daban problemas y fallaron.
- ISN nº 7 de 2007. En el ISN a 30 días está recogido, punto por punto, todos los cambios que se tenían que hacer. Que la inspección revisó la acción que pedía modificar el T70-A03-24M y comprobó que este procedimiento se modificó tras el suceso y posteriormente se modificó otra vez al editar el nuevo PS-1102E, que debe realizar mantenimiento eléctrico a la vez que el T70-A03-24M.
- ISN nº 15 de 2007. El titular mantuvo reuniones con el fabricante para implantar la OCP 4358, ejecutada en la R17.
- ISN nº 2 de 2008. El fabricante no pudo identificar la causa del fallo y el titular explicó que no está relacionado con el suceso (no notificable) de oscilaciones de la FCV "A".
- ISN nº 9 de 2008. El titular tiene un plan de mantenimiento que vigila el aislamiento de las penetraciones y que sigue en marcha y otro de vigilancia de las solenoides A y B de las SRV mediante una instrucción de mantenimiento. En este plan están incluidas todas las penetraciones y además se vigila durante las rondas la presurización con nitrógeno.
- ISN nº 3 de 2009. Parte de las acciones correctivas están cerradas, si bien quedan algunas que están en marcha.

Que respecto a las incidencias menores (IM), se definen en el procedimiento PG003 y son una fuente más para el PAC.

Que en el momento de la inspección, había 87 IM en cualquiera de los estados posibles (abierta, cerrada, en análisis o en implantación de acciones).

Que el titular manifestó que se imparten cursos a todo el personal para que introduzcan las IM en GESINCA, además de hojas informativas y comunicaciones con el mismo fin.



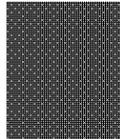
Que, según manifestó el titular, muchas de las IM surgen en las reuniones de la mañana y de las actividades rutinarias de cada departamento.

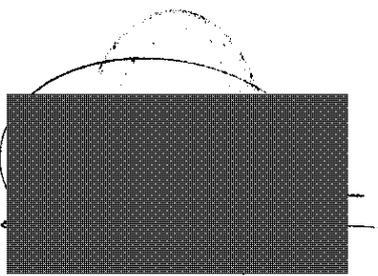
Que el emisor propone al analista para cada IM, y que normalmente se han comunicado entre ellos para que tanto el analista como el ejecutor de las acciones derivadas sean los ademados. Que los análisis deben realizarse usando el formato del procedimiento PG13 y que si se rechaza la entrada en GESINCA, no hay un formato definido para la comunicación de este rechazo.

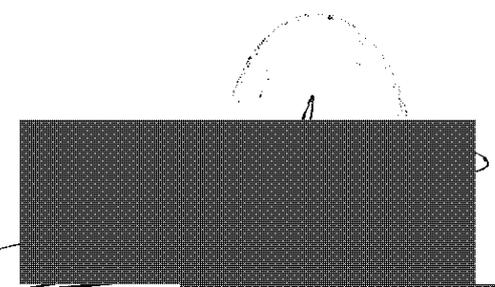
Que en caso de que se anule una entrada en GESINCA, no hay una justificación de la anulación, salvo que el emisor de la misma decida ponerla en la ficha correspondiente.

Que por los representantes de CN Cofrentes se dieron las facilidades necesarias para el desarrollo de la Inspección.

Que para que quede constancia de cuanto antecede y, a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas en vigor y el Permiso referido, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear, a 10 de marzo de 2010.

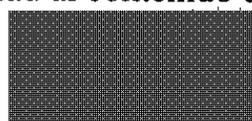

IBERDROLA
Central Nuclear de Cofrentes


Fdo: 
Inspector CSN


Fdo. 
Inspector CSN

TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento citado, se invita a un representante autorizado de CN Cofrentes para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido de esta Acta.

Don  en calidad de Director de la Central Nuclear de Cofrentes manifiesta su conformidad al contenido de este acta, con los comentarios adjuntos.

 **IBERDROLA**
Nuclear de Cofrentes

ANEXO 1

AGENDA DE INSPECCIÓN

Fecha propuesta: 27 al 29 de enero de 2010 en planta.

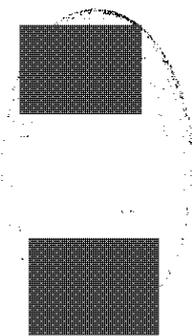
Lugar de la reunión: C.N. Cofrentes.

Objeto: Inspección sobre el análisis de experiencia operativa de C.N. Cofrentes.

Asistentes:



Representantes de C.N. Cofrentes encargados del análisis de la experiencia operativa.

- 
- 1.- Introducción: Objeto de la visita. Organigrama, responsabilidades y funciones de las áreas involucradas en el análisis de la experiencia operativa de C.N. Cofrentes.
 - 2.- Análisis de la Experiencia Operativa: Informes de Experiencia Operativa de C.N. Cofrentes. Exposición por parte del titular del proceso seguido para la identificación, análisis, seguimiento y documentación de:
 - Experiencia Operativa Propia.
 - Experiencia Operativa Ajena.
 - Experiencia Operativa de CC.NN. españolas.
 - Experiencia Operativa de otras CC.NN.: SER y SOER de INPO/WANO.
 - Evaluaciones correspondientes al 10 CFR 21.
 - Evaluaciones a petición del CSN.

Seguimiento de algunos casos concretos.

- 3.- Análisis de Causa Raíz. Metodologías utilizadas.
- 4.- Acciones correctivas. Priorización, seguimiento e implantación.
- 5.- Interrelaciones con el resto de las áreas. Garantía de Calidad.

COMENTARIOS ACTA CSN /AIN/COF/10/704

En relación con el contenido del acta C.N. Cofrentes quiere realizar los siguientes:

COMENTARIOS GENERALES

1.- A lo largo del acta se refleja en numerosas ocasiones que la inspección realizó solicitudes o requerimientos al titular. A este respecto C.N. Cofrentes quiere hacer constar, tal y como se ha hecho en otras ocasiones (vg actas CSN-AIN-COF-09/701, CSN-AIN-COF-09/693, CSN-AIN-COF-07/644) que, a nuestro juicio, las actas no son el medio adecuado para emitir juicios o realizar requerimientos, sino para reflejar hechos. Los requerimientos del CSN deberían venir por los cauces establecidos al respecto.

2.- En relación a los errores en la base de datos, (herramienta de control interno), a que alude el acta, hay que reseñar que se trata de aspectos documentales sin influencia en los análisis, pues tal como se puso de manifiesto en la inspección, todos los documentos de experiencia operativa externa que se solicitaron estaban procesados por la central.

3.- En todos los casos, el acta, se refiere a acciones correctivas, sin embargo, del análisis de una EO también pueden surgir Acciones de Mejora.

4.- C.N. Cofrentes, considera que, los inspectores, deben ser más cuidadosos en la redacción de las actas, citamos algunos ejemplos de incorrecciones:

- Decir, no ya en la misma acta sino en la misma hoja, una cosa y la contraria (párrafo 2 frente a 8 de la hoja 6, o párrafos 1 y 2 frente a 13 y 15 de la hoja 11)
- Confundir sucesos denunciando fallos inexistentes (hoja 7 párrafos 4 y 13)
- No incluir información relevante en el acta (hoja 4 párrafo 8 o párrafo 13 de la hoja 8)
- No indicar que determinada documentación se entregó a los inspectores, dando a entender por el contrario que su solicitud no pudo ser atendida (párrafo 3 de la hoja 6, párrafo 6 de la hoja 7 y párrafo 1 de la hoja 8).
- Realizar afirmaciones contundentes que no se corresponden con la realidad constatada durante la inspección (párrafo 7 de la hoja 9).

La imparcialidad y objetividad de la inspección quedaría mejor acreditada.

Hoja 1, párrafo 4

Donde dice "D. [REDACTED] Técnico de Iberinco" debería decir "D. [REDACTED] Técnico de Iberdrola Ingeniería y Construcción".

Hoja 1 párrafo 5

Respecto de las advertencias contenidas en este párrafo, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, C.N. Cofrentes desea hacer constar que:

- Toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección.
- Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e), en relación con diversos preceptos constitucionales.

Hoja 2, párrafo 2

En la inspección se explicó, y así figura en el procedimiento PG 013 entregado a los inspectores, que para clasificar una experiencia operativa se valoran cuestiones como si el suceso es o no es genérico, o si el tipo de equipo afectado existe en Cofrentes. Se entiende que con este párrafo la inspección se refiere a que no hay criterios de detalle adicionales a estos criterios generales que figuran en el procedimiento.

Hoja 2, párrafo 3

La base de datos de EOE es una base de datos de uso interno dentro del programa de EOE de C.N. Cofrentes y tiene como finalidad el control y seguimiento de la EOE evaluada. En el caso de que del análisis de una EOE, se detectase alguna No Conformidad (NC) o una Propuesta de Mejora (PM), ésta es registrada en GESINCA así como las acciones asociadas requeridas para resolver dicha NC o PM, tal y como se indica en el procedimiento PG-003 (Sistema de Gestión Integrada de No Conformidades y Acciones). Este

proceder está explícitamente indicado en el procedimiento PG-013 (hoja nº 18, último párrafo), en el que además se desarrolla una guía básica para el registro en GESINCA de NC, PM y acciones derivadas de EOE (PG-013, Anexo 1).

Hoja 2, párrafo 4

C.N. Cofrentes se reafirma en que la base de datos sirve para el control de la documentación de experiencia operativa externa. La base de datos no refleja el día en que los documentos se incorporan al sistema de experiencia operativa, pero ello no invalida ni mucho menos su funcionalidad como herramienta de control de la documentación. Por tanto, se considera que la observación de la inspección de que la base de datos no sirve para controlar la documentación no está justificada.

Hoja 2, párrafo 5

La base de datos es una herramienta de control interno, pero no es la herramienta de almacenamiento de toda la información de experiencia operativa externa, para lo que existen otros recursos que se explicaron a la inspección y que están recogidos en el procedimiento PG 013. La información del informe anual es coherente con la información contenida en la base de datos, y el informe anual recoge además información detallada de los análisis de experiencia operativa que no está en la base de datos sino en los sistemas de almacenamiento documental.

Ni durante la inspección ni en esta acta se identifica ningún indicio que denote que la información del informe anual no sea coherente con la información de la base de datos. Por tanto C.N. Cofrentes considera que no procede la solicitud de mejora que consta en este párrafo.

Hoja 2, párrafo 8

Con independencia de la afirmación de que la base de datos de EOE "está actualizada y completa con seguridad desde los últimos 10 años" no se debe entender que fuera de dicho periodo el contenido de dicha base de datos no es fiable.

Hoja 2, párrafo 9

Contra lo indicado en dicho párrafo, las comunicaciones con las que se solicitan análisis de una EOE se realizan por carta (comunicación interna oficial), tal y como se puso de manifiesto en varios de los documentos solicitados en el curso de la inspección.

Para controlar los análisis que superan el plazo objetivo no es necesario disponer de un campo fecha de respuesta de la EOE. Este control se realiza con la fecha de evaluación (fecha de envío del documento para análisis) y el estado del documento, y se realiza un seguimiento mensual a través de indicadores.

Hoja 2, párrafo 10

En relación al plazo establecido para análisis de la EOE, debemos matizar que es un objetivo interno, no un requisito legal. A este respecto es interesante destacar que la inspección manifestó que, dicho plazo en C.N.Cofrentes es más restrictivo que el establecido por otras centrales.

Hoja 3, párrafo 2

Al contenido de esta párrafo C.N. Cofrentes quiere matizar que los ISN en donde la revisión 0 incluye el análisis de causa raíz, son evaluados por parte de EOE y distribuidos para información/análisis según corresponda. En cambio, en los casos en los que la revisión 0 no incluye el análisis causa raíz, se realiza una distribución para información, a la espera de la revisión que sí incluya el ACR.

Hoja 3, párrafo 3

Consideramos necesario matizar que en el PAC se recogen tanto las acciones correctivas como las de mejora derivadas de los análisis de EOE, siendo éstas últimas mucho más numerosas que las primeras.

Es decir el párrafo debería decir: "...todas las acciones correctivas y/o de mejora que se derivan de su análisis."

Hoja 3, párrafo 4

Al final del párrafo se indica que la "fecha de ejecución se acuerda con la sección encargada...".

En realidad, tal y como se manifestó durante la Inspección, la fecha de ejecución de la acción la define el analista en base a los criterios aplicables a aquélla, si los hay. Dentro del proceso de definición, el analista, puede acordar la fecha con el ejecutor, si no hay otros criterios de mayor fuerza.

Hoja 3, párrafo 5

Al final del párrafo se indica que las solicitudes de retraso "estén justificadas, limitadas y aprobadas".

Respecto a este comentario cabe destacar que, desde la última mejora de la aplicación informática, son los propios ejecutores los que solicitan a los analistas el cambio de fechas, y son estos últimos los que autorizan o deniegan (a través de la propia aplicación GESINCA) esas solicitudes de reprogramaciones en función de los aspectos aducidos para ello, aspectos que quedan reflejados en la aplicación.

Adicionalmente C.N. Cofrentes quiere destacar que las reprogramaciones están controladas a través de 2 indicadores: GESEF-04-02 "Instancias reprogramadas, al menos, una vez", y GESEF-04-03 "Instancias reprogramadas, al menos, 2 veces". Ambos indicadores ponderan en el indicador NC004 "Efectividad de GESINCA" del cuadro de mandos de la C.N. Cofrentes.

Hoja 3, párrafo 6

Sobre lo indicado en este párrafo C.N. Cofrentes quiere destacar: Cuando un ejecutor rechaza la ejecución de una acción en GESINCA, el analista no necesita reconsiderar su análisis, únicamente debe proponer a un nuevo ejecutor de la acción, si considera justificado el rechazo por parte del ejecutor propuesto. En otro caso, si una vez tratado con el ejecutor, cree que el ejecutor inicialmente propuesto es el apropiado, siempre puede volver a enviarla al mismo ejecutor que la rechazó, a través de su jefe.

Hoja 3, párrafo 8

El medio de transmisión para las solicitudes de análisis es por carta y el medio de transmisión de EOE para información es por correo electrónico. Los formatos utilizados para ambos tipos de comunicación son diferentes, pero ambas formas están tipificadas y se consideran igualmente oficiales.

Hoja 3, párrafo 10

Sobre el contenido de este párrafo C.N. Cofrentes quiere matizar que el objeto para realizar análisis conjuntos de EOE es buscar sinergias con la aportación conjunta de distintas secciones, no realizar un análisis más profundo.

Independientemente de si un análisis es realizado de forma individual por varias secciones o de forma conjunta, éste debe documentar, como mínimo, todos los aspectos indicados en el Anexo 3 del PG-013 (Guía para realizar un

análisis de una experiencia operativa externa), quedando por ello cubierto el contenido y profundidad que un análisis de EOE de calidad debe contener.

Hoja 4, párrafo 3

Sobre lo indicado en este párrafo C.N. Cofrentes quiere destacar que el contenido del informe anual al CSN sobre EOE se ajusta a lo requerido en la Instrucción Técnica Complementaria a la condición 5.1 de la Autorización de Explotación de fecha 17 de Abril de 2001, tanto en la forma como en el contenido.

No obstante lo anterior C.N. Cofrentes incluye en sus análisis las Information Notices emitidas por la NRC ya que se consideran documentos relevantes como experiencias operativas externas, y así es recogido en el procedimiento PG 013 (Apdo. 7.2.3).

Por tanto, tal y como se indicó durante la Inspección, no hay una obligación de revisar todos, aunque C.N. Cofrentes, en la práctica, revisa la mayoría, y en particular siempre que se tiene conocimiento de que se ha emitido una IN significativa. Así por ejemplo, de los 22 IN del año 2008 se han revisado 16, de los cuales 8 se han remitido para información.

Hoja 4, párrafo 4

En relación a las comunicaciones tipo 10CFR21 de suministradores hay que matizar que se indicó a la inspección que se revisan todas las comunicaciones tipo 10CFR21 que los diferentes suministradores remiten a la central. También se indicó que en los últimos años sólo se habían recibido comunicaciones de GE, que no es exactamente lo que dice el acta.

Estos documentos entran en el proceso normal de la EOE, y como tal se realiza un pre análisis, si bien lo habitual es que se remitan para análisis detallado de alguna sección pues GE únicamente envía los comunicados que considera aplicables a la central por su diseño. En relación a los documentos notificados por todos los suministradores a la NRC, hay que reseñar que en general se trata de comunicaciones que afectan a equipos o componentes concretos asociados a un lote de fabricación u orden de compra concreta. Por último, a ninguna de las personas que participaron en la Inspección representando a Cofrentes, le consta que se hiciera ninguna mención a que este aspecto se aborde a nivel sectorial en España.

Hoja 4, párrafo 5

Exactamente lo que ha contestado WANO a preguntas de la central, es que no tienen guías para valorar con carácter general la eficacia de programas de experiencia operativa externa.

C.N. Cofrentes quiere puntualizar que sí realiza un seguimiento de la implantación de acciones, que se refleja en indicadores que se mostraron a la inspección, pero que no se realiza una valoración específica de la eficacia del conjunto de acciones que derivan de experiencia operativa externa.

Hoja 4, párrafo 6

Además de lo indicado en el Acta, el titular también indicó que ha habido casos en los que se han reabierto experiencias ya cerradas cuando ha habido motivos para ello, y utilizando el juicio de los responsables del programa de experiencia operativa. La no existencia de proceso formal se refiere a que no está recogido en procedimiento.

Hoja 4, párrafo 8

En relación a las comunicaciones de desviaciones de los suministradores, el acta omite información relevante que se aportó al respecto y es que en la homologación de suministradores que se realiza cada 3 años dentro del Programa de Garantía de Calidad se revisan todos los puntos del Apéndice B del 10CFR50, y entre ellos el punto 15 relativo a componentes y materiales no conformes que requiere su notificación a las organizaciones afectadas. No se ha detectado en los últimos años ningún incumplimiento de este punto por parte de los suministradores. Por lo tanto, la obligación de que los suministradores de equipos o material comuniquen deficiencias se controla a través de la cualificación de los suministradores, que se realiza a todos aquéllos que suministran equipos relacionados con la seguridad.

Adicionalmente se indicó a la inspección que se estaba tramitando un cambio a procedimientos para que en los documentos de compra se especifiquen los requerimientos sobre notificación de anomalías. Concretamente se han revisado el PG 027 "Procedimiento para la Dedicación de Elementos de Calidad Comercial" y el PC 046 "Logística de Materiales y Almacén".

Hoja 4, párrafo 9

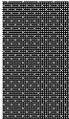
La sección de EOE del Informe Anual de Experiencia Operativa se realiza utilizando toda la EOE evaluada, y se nutre de información de la base de datos y del conjunto de documentos de evaluaciones y acciones realizadas en la organización. La base de datos de EOE es una base de control interno del programa de EOE, no es una base desarrollada para recopilar y redactar el Informe Anual de Experiencia Operativa Externa.

Hoja 4, párrafo 10

A este respecto se indicó también que se realizan informes de valoración de suministradores y que los resultados se tienen en cuenta a la hora de realizar adjudicaciones posteriores.

Hoja 4, párrafo 11

Como se indicó a la inspección y como se recoge en el procedimiento PG 013 que se entregó a la inspección, la documentación firmada se archiva en papel en el Centro de Registros y en formato electrónico en el sistema SAP. Además de lo anterior, existe un recurso de red en donde trabajan los responsables de experiencia operativa con acceso de lectura generalizado en la organización y que permite acceso rápido a la documentación, y desde luego más rápido que por el sistema SAP. Durante la inspección se proyectó la información disponible en este recurso de red, mostrándola en pantalla para agilizar la consulta de información y facilitar la labor inspectora dado que se solicitó información de decenas de sucesos sin aviso previo, y realizar las búsquedas en los otros sistemas mencionados hubiera sido más lento. En ese recurso de red efectivamente figuraba algún documento sin firma, ante lo cual se ofreció a la inspección recuperar el documento firmado bien de SAP bien del Centro de Registros.



Por otra parte, debe haber existido un malentendido por parte de la inspección pues el Centro de Registros proporciona la información en cuanto se le solicita, aunque no es tan inmediato como la consulta electrónica. De cualquier forma C.N. Cofrentes quiere manifestar que en ningún momento se le indicó a la Inspección que para darle los documentos firmados se necesitaran 20 días como refleja el acta. De hecho sería la primera Inspección del CSN en la que la central no hubiera conseguido la documentación solicitada en el mismo día de petición o al día siguiente si ésta se realiza fuera del horario de oficina. No obstante se agradecería que la documentación solicitada se realizara con 20 días de anticipación a la fecha de la Inspección, así como que se especificara, con detalle la agenda a tratar, lo que permitiría dar la respuesta adecuada a las peticiones de la Inspección y se evitarían comentarios, como los que se recogen en este párrafo.

Hoja 5, párrafos 3 y 5

Debemos indicar que se ha actualizado la base de datos para consignar que el TIL 1212 y el SIL 462 R1 se encuentran cerrados.

Hoja 5, párrafo 7

En relación al NEDO-33159 consideramos que no se debe realizar ninguna revisión de este suceso. Únicamente se va a consignar la fecha de cierre en la base de datos pues, tal y como se mostró a la inspección, la misma ya recogía que el suceso estaba cerrado.

Hoja 5, párrafo 8

En relación al SER/SOER/WSOER 99-01AD, queremos matizar que se indicó a la inspección que la edición de la OCP 4096 está recogida en la acción de GESINCA AC-07/00029, asimismo se indicó que el control de implantación de las OCPs en sus diferentes estados se realiza en el módulo SAP.

Hoja 6, párrafo 2

En relación al ISN nº125 de la Central Nuclear de Ascó, se debe matizar que tras consultar a Ingeniería Nuclear se concluyó que se había finalizado el análisis, y que se estaba en trámite el envío del mismo a EOE, aspecto que se completó con posterioridad a la inspección concluyendo que C.N. Cofrentes no está afectada por la problemática de Ascó. Esta información figura en el informe anual de 2009.

Hoja 6, párrafo 3

El archivo electrónico del ISN nº5 no se encontraba en el recurso de red dado que, como se indicó a la inspección, éste contiene información de años recientes. En el transcurso de la inspección se recuperó el dossier del sistema SAP y se entregó copia a la inspección.

Hoja 6, párrafo 4

Si bien la Central Nuclear de Almaraz identifica que el ISN 01 de 2009 está pendiente de una revisión, se ha tomado en consideración la observación y con posterioridad a la inspección este documento se ha tramitado para análisis de dos secciones.

Hoja 6, párrafo 5

En relación al detalle de los manuales que se iban a revisar y que no estaban desglosados en el dossier de GESINCA hay que indicar que el Jefe de Mantenimiento Mecánico se ofreció para buscar esta información y la presentó

a la Inspección durante la misma tal y como se recoge en el propio párrafo del acta (PGMP 005M Y PEMP-046M)

Hoja 6, párrafo 6

En la fase de pre análisis se utiliza el juicio de ingeniería del responsable de experiencia operativa.

Hoja 6, párrafo 7

Este suceso se analizó adecuadamente y se incluyó en el informe anual de 2006. El hecho de que no esté en la base de datos es un error puramente administrativo que se corregirá.

Hoja 6, párrafo 8

Aplica el comentario a la hoja 6, párrafo 2, en donde se indica que este suceso se remitió para análisis de Producción (Ingeniería Nuclear).

Hoja 7, párrafos 1 y 2

Debemos mencionar igualmente que la relación entre sucesos citados es un concepto que se utiliza en la base de datos para agrupar bajo un mismo análisis sucesos claramente relacionados. En los casos que se indican el hecho de no incluir la palabra "relacionado" en la base de datos no tiene ninguna implicación, pues todos los sucesos indicados se analizaron y la inspección no aportó ninguna justificación de que el análisis fuera incorrecto.

Hoja 7, párrafo 4

No se entiende este párrafo, dado que el ISN nº88 de Ascó 2 lleva por título "Disparo de reactor por actuación relé Buchholz fase S trafo principal", y en él no hay ninguna referencia a la turbobomba de agua de alimentación auxiliar.

Hoja 7, párrafo 5

No se entiende la información recogida en el acta. Este suceso fue analizado por C.N. Cofrentes y así figura en los informes anuales de experiencia operativa de 2007 y 2008. Sobre el análisis de este suceso ha habido información relevante durante 2009 tal y como se recoge en el informe anual de dicho año 2009, en el que se da por cerrado el suceso.

Hoja 7, párrafo 6

Aunque el párrafo lo omite, se entregó copia a la inspección de los análisis realizados por Operación y por Ingeniería.

Hoja 7, párrafo 13

Debe haber un error pues el suceso 01 de 2006 de la Central Nuclear de Santa María de Garoña fue debido a las acciones tomadas ante una temperatura elevada del río Ebro, y no hay ninguna problemática asociada a válvulas.

Hoja 8, párrafo 1

Al parecer, la inspección ha podido tener un problema con la documentación que se le entregó. Si bien en el momento en que se solicitó la información no se pudo acceder a un documento por un problema informático, en el día siguiente de inspección se les hizo entrega de una copia de la comunicación de referencia 09.999833.002602, que recoge el análisis realizado por Mantenimiento.

Hoja 8, párrafo 2

En la inspección no se adquirió ningún compromiso al respecto.

Hoja 8, párrafo 3

En relación a este suceso se indicó a la inspección que muy poco después de su ocurrencia tuvo lugar la inspección del Plan Básico de residuos de alta actividad (Acta CSN/AIN/COF/06/611) en la que se realizaron verificaciones sobre los inventarios de residuos existentes. Esta inspección se repitió en Diciembre de 2009 (Acta CSN-AIN-COF-09/700) y en ninguna de dichas inspecciones el CSN ha indicado alguna deficiencia significativa, por lo que C.N. Cofrentes considera que el asunto está adecuadamente cubierto en la central.

Hoja 8, párrafos 6 y 7

Las acciones de formación asociadas a estos sucesos están registradas en el PAC y todas ellas cerradas en el año 2009, existiendo constancia documental de las fechas de cierre.

Hoja 8, párrafo 8

Dado que este párrafo del acta no recoge la incorrección que supuestamente ha cometido C.N. Cofrentes en la traslación del suceso a la base de datos y una vez analizada ésta, entendemos que el suceso sí está adecuadamente reflejado en la base de datos, por lo que no son necesarias acciones complementarias.

Hoja 8, párrafos 10, 12 y 13

Durante la inspección se detectó que algunos sucesos no estaban registrados en la base de datos, si bien todos ellos se habían procesado y la documentación está registrada. Se está revisando la base de datos para corregir estas cuestiones.

Hoja 8, párrafo 13

Este párrafo está incompleto ya que, en el curso de la inspección, se personó el Jefe de Ingeniería quién explicó el proceso existente en C.N. Cofrentes y justificó que una modificación de diseño no puede ser anticipada como orden de trabajo.

Hojas 7 y 8, varios párrafos

En varios párrafos del acta consta que la inspección solicitó un reanálisis de sucesos. Manteniendo las reservas manifestadas en los comentarios generales, para no dejar ninguna duda acerca de su disposición y proactividad, C. N. Cofrentes va a revisar las evaluaciones realizadas, algunas de ellas de hace varios años, al objeto de determinar si se siguen considerando válidas o si procede una reevaluación.

Hoja 9, párrafo 6

De acuerdo al procedimiento PG 003 Sistema de Gestión Integrado de No Conformidades y Acciones, se realiza un análisis de causa raíz a las No Conformidades de Categoría A, y a las de Categoría B de sucesos notificables, situaciones de emergencia y otros sucesos indicados expresamente por la Dirección.

Adicionalmente y en lo relativo a los plazos establecidos, queremos recordar que C.N. Cofrentes dispone del procedimiento PC004 que indica que el plazo para cumplimentar un IFEOI, que es donde se confecciona el ACR, es de tres meses, y salvo que dependa de información externa, fabricante, etc., es el plazo que se sigue. Consideramos que acortar el plazo no es viable porque

mucha información requiere de ese tiempo para poder obtenerla y confeccionar adecuadamente el informe.

Hoja 9, párrafo 7

No se entiende la redacción y contundencia de las afirmaciones contenidas en este párrafo ya que, como se explicó durante la Inspección, para los sucesos notificables se ha realizado un seguimiento del grado de efectividad de las acciones recogidas en el PAC. Con carácter general se considera que las acciones implementadas han resuelto las causas que originaron los sucesos, con las excepciones que se indican a continuación: en los sucesos relacionados con las SRV se sigue investigando una posible causa común a los sucesos habidos, en el disparo de turbina por alta temperatura en el escape no se encontró la anomalía pero el sistema de control fue sustituido durante la recarga 17, por lo que hay garantía de que no se va a reproducir la anomalía, y en la parada automática por fallo de la tarjeta de la válvula de control de caudal de recirculación el fabricante no ha podido determinar la causa del fallo.

Respecto a los indicadores, como también se manifestó durante la Inspección, C.N. Cofrentes dispone del indicador GESEF-03-01, que pondera en el indicador NC004 del cuadro de mandos de indicadores de la C.N. Cofrentes, en el que se recoge el resultado del Informe de Efectividad de las acciones asociadas a No Conformidades de Categoría A y de Categoría B, con un criterio de repetitividad, de acuerdo al procedimiento PG 039 "Valoración de la efectividad de las acciones y del Sistema Integrado de No Conformidades y Acciones". Este procedimiento aplica a las acciones asociadas a las No Conformidades de las Categorías indicadas, incluidas las provenientes de EO.

Por tanto se concluye que Sí se hace seguimiento de la efectividad y Sí se tienen indicadores de la efectividad.

Adicionalmente a lo anterior y a fin de dar una visión global del seguimiento de la eficacia de las acciones tomadas destacamos los siguientes aspectos:

La planta dispone de los siguientes indicadores que pueden reflejar la efectividad de una adecuada gestión de la EO:

En lo referente a la Gestión integrada de no conformidades y acciones, PAC, se dispone de los indicadores

- NC001 Identificación de problemas
- NC003 Resolución de problemas
- NC004 Efectividad del GESINCA

Que, teniendo en cuenta la gestión de la EO que se realiza en C.N. Cofrentes a través del PAC, permite poder tener una referencia de la potencial efectividad del proceso.

Adicionalmente, en lo que respecta a la realimentación de experiencias operativas, se dispone de los siguientes indicadores

- OE001 Sucesos Notificables sometidos a análisis causa raíz
- OE003 Experiencias operativas en otras plantas analizadas en plazo
- OE004 Acciones correctivas resultantes de experiencia operativa externa implantadas en plazo

Así mismo, el programa de autoevaluaciones internas es un referente de la efectividad de la experiencia operativa interna en planta a través de sus resultados, gestionados en PAC, y referenciados por los indicadores

- SA005 Grado de cumplimiento del programa de autoevaluaciones
- SA006 Evaluación interna independiente
- SA010 Plan de inspecciones en planta

Además de lo señalado en el desempeño humano a través de

- HP010 Plan de supervisiones en campo
- HP011 Porcentaje de no conformidades por actuación humana

Hoja 10, párrafo 1

Aquí se indica lo mismo que en la Página 3, 6º párrafo, en lo referente a la reconsideración del análisis por el analista cuando la acción es rechazada por el ejecutor, y ha sido contestado en la página y párrafo indicados. En cuanto a lo manifestado sobre la revisión por la línea jerárquica, tal y como se indica en el procedimiento PG 003 "Sistema de Gestión Integrada de No conformidades y Acciones Correctivas" y se explicó a la Inspección, en los diferentes pasos del proceso de GESINCA, la aplicación envía correos de forma automática a las jefaturas implicadas en el mismo (como emisoras, analistas o ejecutoras) para que conozcan en tiempo real la situación de las distintas instancias tramitadas por sus Organizaciones. Además, el emisor y el analista, cuando avanzan en los trámites de una instancia en GESINCA, tienen la capacidad de decidir si todos los pasos del proceso los gestionan a través de las Jefaturas, solicitando aprobación y autorización de éstas para continuar los trámites en cada paso, o si el proceso se envía al siguiente rol implicado, con comunicación a las correspondientes jefaturas -sin requerimiento de su aprobación-. Cuando un trámite ha sido vuelto hacia atrás para reconsiderar cualquier aspecto del mismo, la aplicación GESINCA obliga a que todo el proceso se canalice a través de las Jefaturas.

Hoja 10, párrafo 3

Consideramos necesario puntualizar que los sucesos se clasifican (las No Conformidades se Categorizan y las Acciones se Priorizan) de acuerdo a los criterios del procedimiento PG 003, ya mencionado con anterioridad. En los procedimientos PG 021 y PG 039, se indican los criterios para realizar los análisis de Tendencias y la Valoración de la Efectividad de las acciones y del Sistema, respectivamente. Por otro lado, con una frecuencia prácticamente mensual, se realiza la reunión monográfica de Dirección para el seguimiento y control de GESINCA, para la que se realiza un informe específico de distintos parámetros del Sistema. Este informe incluye, entre otros apartados, un registro de las No Conformidades de Categoría A y B emitidas desde la última reunión monográfica.

Hoja 10, párrafo 7

No es correcto lo que indica este párrafo.- Cuando se introduce una No Conformidad en GESINCA, el emisor propone una Categoría (no aplica Categoría en los casos de PM y RR). El analista puede confirmar esta Categoría o puede modificarla al realizar el análisis. Las Categorías se seleccionan del desplegable correspondiente que se incluye en la aplicación informática, según la Guía CEN 13 y el procedimiento PG 003. Por otro lado, solamente pueden anular entradas en GESINCA las mismas personas que las emitieron: los emisores para las instancias y los analistas para las acciones. En cuanto al informe mensual, se han indicado los comentarios en el apartado anterior.

Hoja 10, párrafo 8

Como aclaración debemos indicar que las acciones correctivas citadas (4.142) se refieren a todo tipo de acciones (correctivas, de mejora y correcciones), no solo correctivas.

Hoja 10, párrafo 9

Desde el año 2007 los indicadores de GESINCA ya incluyen el "desdoblamiento" para las instancias (Categorías) y acciones (Prioridades) fuera de plazo.- GESRE-02-01 NC/PM/RR cerradas dentro de la fecha de necesidad, GESRE-02-02 NC de Categoría A cerradas dentro de la fecha de necesidad, GESRE-02-03 Acciones cerradas dentro de la fecha de necesidad, y GESRE-02-04 Acciones de Prioridad 1 cerradas dentro de la fecha de necesidad.

Hoja 10, párrafo 10

Las acciones pendientes anteriores al PAC, siguen registradas en SAP, perfectamente trazables y la aplicación SAP sigue perfectamente operativa por lo que no se encuentra necesario la realización de esta solicitud.

Sobre el ISN 01/2001, hay que resaltar que sus acciones se han incorporado a GESINCA con un responsable de ejecución en Ingeniería para analizar su viabilidad incorporándolas en una OCP en desarrollo.

Hoja 11, párrafo 1

Este párrafo es incorrecto y se contradice con el párrafo 13 de esta misma hoja, que sí es correcto. En el Sistema GESINCA las Incidencias Menores son una de las entradas correspondientes al Origen de Autoevaluaciones, tanto para NC como para PM, que están recogidas en el Anexo 5 del procedimiento PG 003. Como se indicó a la inspección, los Incidentes Menores registrados con el Origen Autoevaluación de características comunes a otros Orígenes, pueden reflejarse en esos otros Orígenes: Recarga, materiales,...

Hoja 11, párrafo 2

Este párrafo también es incorrecto y también se contradice con el párrafo 15 de esta misma hoja que sí es correcto. Dentro de la formación impartida al personal, se hace especial hincapié en la necesidad de notificar todo tipo de incidencias en el PAC, incluidos los Incidentes Menores y los Hallazgos y Sugerencias del Personal.

Hoja 11 párrafo 5

Sobre el ISN 01/2001, hay que resaltar que sus acciones se han incorporado a GESINCA con un responsable de ejecución en Ingeniería para analizar su viabilidad incorporándolas en una OCP en desarrollo.

Hoja 11 párrafo 6

Ante lo manifestado en el acta debemos puntualizar que no es extraño que un cambio de diseño pueda evitar las consecuencias de una mala práctica de mantenimiento.

En este caso en particular, se mejoró la fijación del conector. La acción adoptada se considera adecuada.

Hoja 11 párrafo 7

El incidente fue originado por un transitorio de tensión en la red externa, que afectó a todas las barras de la planta. Sólo hubo una fuente que funcionó de forma anómala.

El Informe de Experiencia Operativa indica que la causa raíz se debe a cambio de diseño inadecuado. Las acciones del IFEOI engloban a todas las fuentes sustituidas mediante dicho cambio de diseño (3 fuentes de tensión en total).

Hoja 11 párrafo 8

Debemos puntualizar que una de las acciones derivadas del análisis de esta experiencia operativa, fue modificar las pruebas de las lógicas del T70. Desde el S.N. se ha procedido a la ejecución de las pruebas de lógicas teniendo en cuenta las conclusiones del análisis de forma satisfactoria, independientemente del procedimiento que incluyese las instrucciones pertinentes. La acción propuesta por el [REDACTED] se ha cubierto de forma adecuada.

Hoja 12, párrafo 3.

Los rechazos de las actividades asignadas en el Sistema GESINCA se comunican mediante el correo automático emitido por la aplicación a cada persona involucrada y a los Jefes de las Organizaciones implicadas. El formato es común y único para este tipo de comunicaciones, solamente cambia el contenido de uno a otro.

Por otro lado, la Sección de OFFHH ya ha recogido en el documento "Suplemento al documento de correcciones, modificaciones y nuevos desarrollos a incorporar en GESINCA" las propuestas de la inspección recogidas en la página 3, 6º párrafo y página 12, 3º párrafo, referentes a justificar las causas cuando se solicite una reprogramación de la fecha de necesidad por el ejecutor de una acción, y justificar las causas de una anulación de una instancia o una acción, respectivamente.

Errores mecanográficos

Hoja 2, párrafo 1: pone "ser" y debe poner "se"

Hoja 4, párrafo 10 Donde dice "sin embrago" debería decir "sin embargo".

Hoja 12 párrafo 2 Dice "ademados" en lugar de "adecuados".

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/COF/10/704 correspondiente a la Inspección al proceso seguido por el Titular para el análisis de la Experiencia Operativa de Experiencia Operativa realizada en la Central Nuclear de Cofrentes, los Inspectores que la suscriben declaran:

Comentario general 1: Se acepta el comentario.

Comentario general 2: No se acepta el comentario, no se corresponde con lo encontrado en la inspección. El titular no pudo mostrar a la inspección documentación solicitada por esta.

Comentario general 3: No se acepta el comentario, no es objeto de la inspección valorar las acciones de mejora.

Comentario general 4: No se acepta el comentario. Los inspectores del CSN han sido extremadamente cuidadosos en la confección del Acta; no así los comentarios al Acta realizados por C.N. Cofrentes que han sido emitidos sin un análisis a conciencia y profundo de lo que recoge realmente el Acta.

- Respecto a los párrafos 2 y 8 de la hoja 6, no se acepta el comentario. En la base de datos de EOE el suceso de la CN Ascó 1 (AS1-125) aparecía como no analizado, posteriormente, los representantes del titular consultaron el estado de éste suceso y manifestaron que estaba analizado y cerrado, pero no aportaron ningún documento que lo acreditara. En cualquier caso, el párrafo 2 se refiere al análisis y el 8 al preanálisis.
- Respecto a los párrafos 1, 2, 13 y 15 de la hoja 11, no se acepta el comentario. Existe un procedimiento donde se define qué es una incidencia menor, el PG013 pero los representantes del titular no presentaron ningún procedimiento en el que se indique cómo se realiza su tratamiento. En cuanto a la formación, se indica que se imparten cursos de cómo introducir incidencias menores en GESINCA (párrafo 15 de la hoja 11) pero los representantes del titular manifestaron que no se imparten cursos específicos de sensibilización para aumentar el número de incidencias menores que se cargan en la mencionada aplicación.
- Respecto al párrafo 4 de la hoja 7, no se acepta el comentario. De acuerdo al Informe Anual de Experiencia Operativa del año 2005, recibido en el registro del CSN con número 8290 el día 3 de abril de 2006, este suceso fue considerado informativo, por lo que no se analizó, por tanto, el acta refleja un hecho. En el suceso en cuestión falló la turbobomba de AFW y se clasificó como nivel 1 en la Escala INES.
- Respecto al párrafo 13 de la hoja 7, no se acepta el comentario. El acta, en este párrafo, refleja escrupulosamente lo ocurrido en la inspección, ya que los representantes del titular no

mostraron ningún documento que justificara dicha conclusión, además de manifestar desconocer si éste existía.

- Respecto al párrafo 4 de la hoja 8, no se admite el comentario. El acta, en este párrafo, refleja un hecho recogido en el Informe Anual de Experiencia Operativa del año 2001, recibido en el registro del CSN con número 6676 el día 27 de marzo de 2002. Desconocemos la información relevante a la que alude el comentario.
- Respecto al párrafo 3 de la hoja 6, no se admite el comentario; la información recogida en Acta es ajustada a lo sucedido en la Inspección.
- Respecto al párrafo 6 de la hoja 7, se admite el comentario, se incluye a continuación que se entregó copia.
- Respecto al párrafo 1 de la hoja 8, no se admite el comentario. El acta, en este párrafo, refleja lo fielmente lo ocurrido en la inspección.
- Respecto al párrafo 7 de la hoja 9, no se acepta el comentario. El acta, en este párrafo, recoge lo fielmente lo manifestado en la inspección.

La imparcialidad y objetividad de los Inspectores queda acreditada, en contra de lo manifestado por C.N. Cofrentes, a vista de lo anterior.

Hoja 1, párrafo 4: Se acepta el comentario.

Hoja 1, párrafo 5: Se acepta el comentario. No modifica el contenido del acta.

Hoja 2, párrafo 2: Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del acta.

Hoja 2, párrafo 3: No se acepta el comentario. El acta, en este párrafo, refleja estrictamente lo encontrado en la inspección.

Hoja 2, párrafo 4: No se acepta el comentario. El acta, en este párrafo, refleja estrictamente lo encontrado en la inspección.

Hoja 2, párrafo 5: No se acepta el comentario. El acta, en este párrafo, refleja estrictamente lo encontrado en la inspección respecto a la base de datos de EOE y al Informe Anual de EO.

Hoja 2, párrafo 8: No se acepta el comentario. No se corresponde con lo manifestado durante la inspección.

Hoja 2, párrafo 9: No se acepta el comentario. El primer párrafo del comentario no se corresponde con lo que manifestaron los representantes del titular durante la inspección. El segundo párrafo del comentario es una valoración que hacen los representantes del titular a un hecho constatado (la ausencia de fecha de respuesta en la base de datos de EOE).

Hoja 2, párrafo 10: No se acepta el comentario, ya que en el Acta no se recoge que dicho plazo sea un requisito legal. Tampoco se acepta la segunda parte del comentario ya que no se puede recoger en Acta comparativas con otras CC.NN.

Hoja 3, párrafo 2: Se acepta el comentario parcialmente. El caso planteado por el comentario es altamente improbable.

Hoja 3, párrafo 3: Se acepta el comentario, que modifica el contenido del Acta.

Hoja 3, párrafo 4: Se acepta el comentario.

Hoja 3, párrafo 5: Se acepta el comentario que no modifica el contenido del Acta.

Hoja 3, párrafo 6: Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del Acta.

Hoja 3, párrafo 8: No se acepta el comentario. No se corresponde con lo manifestado en la inspección.

Hoja 3, párrafo 10: Se acepta parcialmente el comentario, que no modifica el contenido del Acta.

Hoja 4, párrafo 3: Se acepta el comentario que no se modifica el contenido del acta.

Hoja 4, párrafo 4: No se acepta el comentario, ya que no se corresponde con lo manifestado a la Inspección.

Hoja 4, párrafo 5: No se acepta el comentario, por no coincidir con lo manifestado en la inspección.

Hoja 4, párrafo 6: Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del acta.

Hoja 4, párrafo 8: No se acepta el comentario. No se corresponde con lo manifestado en la inspección. Respecto a los cambios en procedimientos, la inspección no puede admitir los que no estén formalmente aprobados.

Hoja 4, párrafo 9: No se acepta el comentario. No se corresponde con lo manifestado en la inspección.

Hoja 4, párrafo 10: Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del acta.

Hoja 4, párrafo 11: No se acepta el comentario, por no corresponder con lo manifestado en la inspección. No es adecuado anticipar la documentación a auditar de modo previo a la Inspección, ya que invalida los resultados de la propia auditoría; en ese sentido las Agendas son

típicas, similares a las usadas en otras CC.NN. y no ha habido comentario jamás a este respecto.

Hoja 5, párrafos 3 y 5: Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del acta.

Hoja 5, párrafo 7: Se acepta el comentario, se modifica la palabra “ficha” por “fecha”.

Hoja 5, párrafo 8: Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del Acta.

Hoja 6, párrafo 2: No se acepta el comentario. Como ya se indicó en el primer punto del *comentario general 4*, en la base de datos de EOE el suceso de la CN Ascó 1 (AS1-125) aparecía como no analizado, posteriormente, los representantes del titular consultaron el estado de éste suceso y manifestaron que estaba analizado y cerrado, pero no aportaron ningún documento que lo acreditara. El informe anual de experiencia operativa de 2009 se recibió en el registro del CSN con número 40720 el día 31 de marzo de 2010, y, puesto que la inspección se realizó los días 27 a 29 de enero de 2010, es posterior a la misma.

Hoja 6, párrafo 3: No se acepta el comentario, ya que en comentarios anteriores (hoja 2 párrafo 8) se alude a la fiabilidad de la base de datos de EOE.

Hoja 6, párrafo 4: Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del Acta.

Hoja 6, párrafo 5: No se acepta el comentario. No aporta nada distinto al contenido del acta.

Hoja 6, párrafo 6: No se acepta el comentario.

Hoja 6, párrafo 7: No se acepta el comentario, por no coincidir con lo encontrado por la Inspección.

Hoja 6, párrafo 8: No se acepta el comentario. Aplica la respuesta al comentario de la hoja 6, párrafo 2.

Hoja 7, párrafos 1 y 2: No se acepta el comentario. La inspección no hizo ninguna valoración sobre si el análisis de los sucesos era o no correcto, solo se constatan los hechos comprobados en la inspección respecto a estos dos sucesos.

Hoja 7, párrafo 4: No se acepta el comentario. La inspección explicó a los representantes del titular detalladamente el problema que tuvo la CN Ascó 2 con el fallo al arranque inadvertido de la Turbobomba de Agua de Alimentación Auxiliar, la problemática posterior suscitada, y porqué CN Cofrentes no recibió información en su momento al respecto al no haber emitido CN Ascó 2 una revisión del ISN donde se incluyera este aspecto.

Hoja 7, párrafo 5: No se acepta el comentario. Los representantes del titular no mostraron a la inspección ninguna documentación sobre este suceso que apoyara lo recogido en los informes anuales de experiencia operativa de 2007 y 2008, por lo que la inspección solicitó que



comprobaran este aspecto. En cuanto al informe anual de 2009, la inspección reitera lo ya indicado en la respuesta al comentario de la Hoja 6, párrafo 2.

Hoja 7, párrafo 6: Se acepta el comentario, como ya se indicó en el comentario general 4, se incluye a continuación que se entregó copia.

Hoja 7, párrafo 13: Se acepta el comentario, al haber una errata en el texto del Acta. El suceso al que debe hacer referencia el acta es el ISN nº1 de 2003 de la CN Garoña.

Hoja 8, párrafo 1: Se acepta el comentario. Se añade el párrafo: "Posteriormente se hizo entrega a la Inspección."

Hoja 8, párrafo 2: No se acepta el comentario, por no coincidir con lo manifestado a la Inspección. No obstante, entendemos retirado el compromiso recogido en el Acta.

Hoja 8, párrafo 3: No se acepta el comentario, por no coincidir con lo manifestado a la Inspección; el proceso de supervisión del CSN, no debe sustituir a los procesos de evaluación del titular. No obstante, entendemos retirado el compromiso de su revisión.

Hoja 8, párrafos 6 y 7: No se acepta el comentario. Los representantes del titular no mostraron ningún documento que constatará el cierre de dichas acciones correctivas durante la inspección.

Hoja 8, párrafo 8: No se acepta el comentario. El acta sí recoge la incorrección que cometió CN Cofrentes al reflejar el suceso en la base de datos de EOE y que la inspección constató.

Hoja 8, párrafos 10, 12 y 13: Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del acta.

Hoja 8, párrafo 13: Se acepta el comentario.

Hojas 7 y 8, varios párrafos: El comentario no modifica el contenido del Acta.

Hoja 9, párrafo 6: No se acepta el comentario, por no coincidir con lo manifestado durante la Inspección. La práctica nacional e internacional apunta a 2 meses como plazo objetivo.

Hoja 9, párrafo 7: No se acepta el comentario, tal y como se recoge en la respuesta al comentario general 4.

Hoja 10, párrafo 1: Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del Acta.

Hoja 10, párrafo 3: Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del acta.

Hoja 10, párrafo 7: No se acepta el comentario. No se corresponde con lo manifestado en la inspección.

Hoja 10, párrafo 8: Se acepta el comentario.

Hoja 10, párrafo 9: No se acepta el comentario, ya que no coincide con lo manifestado durante la Inspección.

Hoja 10, párrafo 10: No se acepta el comentario. En cuanto al ISN 01/2001, no hay ninguna referencia en el párrafo que se comenta, por lo que no se entiende.

Hoja 11, párrafo 1: No se acepta el comentario, al no existir contradicción. Como ya se indicó en el comentario general 4, existe un procedimiento que define qué es una incidencia menor, el PG013 pero los representantes del titular no presentaron ningún procedimiento en el que se indique cómo se realiza su tratamiento.

Hoja 11, párrafo 2: No se acepta el comentario, al no existir contradicción. Como ya se indicó en el comentario general 4, se imparten cursos de cómo introducir incidencias menores en GESINCA pero los representantes del titular manifestaron que no se imparten cursos específicos de sensibilización para aumentar el número de incidencias menores que se cargan en la mencionada aplicación.

Hoja 11, párrafo 5: No se acepta el comentario, al ser posterior a la Inspección, y no corresponder con lo encontrado en la inspección.

Hoja 11, párrafo 6: No se acepta el comentario.

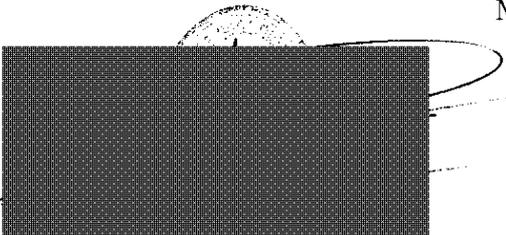
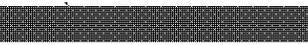
Hoja 11, párrafo 7: No se acepta el comentario. El origen del fallo no es relevante.

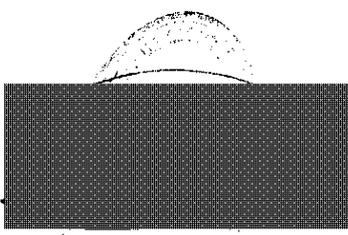
Hoja 11, párrafo 8: No se acepta el comentario. No se aporta ninguna información relevante al contenido del acta.

Hoja 12, párrafo 3: No se acepta el comentario, por ser posterior a la Inspección.

Errores mecanográficos: Se aceptan las correcciones mecanográficas.

Madrid, 14 de mayo de 2010


Fdo.: 
Inspector CSN


Fdo.: 
Inspector CSN